

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00481 00

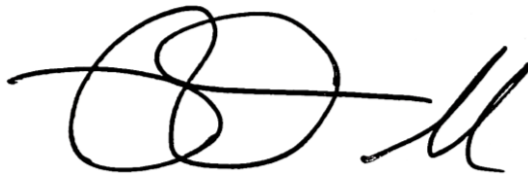
Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese los poderes especiales debidamente conferidos en los que especifique correctamente la clase de responsabilidad se les endilga a las personas llamadas al juicio y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda y el acápite de “*Competencia y cuantía*” en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388fd6a0096a22cb1de2f77becb23df7a21c1f2671ce1fa6197aa67ad3c2fc1b**

Documento generado en 21/11/2023 12:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>